



Mendoza, 29 de Agosto de 2022

## RESOLUCION Nº 015/22

### VISTO:

La competencia de la Categoría Formula 1100 del pasado 14-08-22 correspondiente a la 6° fecha del Campeonato de Categorías Tradicionales 2022 disputada en el Autódromo Guido Maineri fiscalizada por FEMAD, por maniobra peligrosa e impactar a otro competidor cuando la carrera se encontraba neutralizada con AS, por parte del piloto Renzo Lana.

### CONSIDERANDO:

Que en la mencionada competencia el piloto del auto Nº 26 Renzo Lana, protagonizo los hechos mencionado en el párrafo anterior a instancias de los informes de los Comisarios Deportivos y Veedores de la competencia, se le impuso al mencionado piloto Medida Provisoria Art. 37 del RDA prescripciones generales para competencias en pista.

Que las actuaciones referenciadas fueron giradas a esta Comisión Directiva para su análisis y resolución y que por ello se lo requirió al inculpado Renzo Lana a brindar su descargo por escrito vía electrónica (mail).

Que el piloto giró en tiempo y forma su descargo con anterioridad a su vencimiento de fecha 26/08/22

Que en el descargo el piloto Renzo Lana sostiene que:

- a) Reconoce estar en la competencia donde se produjeron los hechos.
- b) En su descargo hace referencia y explica las maniobras causas y consecuencias de las mismas.
- c) Explica que la maniobra es producto de tener el parabrisas embarrado y ser encandilado por el sol de frente.
- d) Refiere a ver pedido las disculpas al otro piloto involucrado.

Que es dable recordar al piloto Renzo Lana, que tanto los Comisarios Deportivos y veedores actuaron conforme a su función de Sancionar Deportivamente, según hechos verificados y en cumplimiento de los reglamentos deportivos, porque esa es su real función.

Es por ello que esta Comisión Directiva de FEMAD resuelve por unanimidad:

- 1) **APLICAR** al piloto Renzo Lana Lic. Deportiva Nº **37413828/22** una fecha en suspenso, siendo la misma de alcance Local, Zonal y Nacional, *en un todo de acuerdo al Art. 48 y 49 del R.D.A*
- 2) **APLICAR una multa de \$3.000** (pesos tres mil) en concepto de costas del proceso sancionatorio. La cual deberá estar abonada antes del vencimiento de la sanción principal y/o antes de su nueva participación en el campeonato local según lo expresado en los Art 12.8.1 / 12.8.2 / 12.9.1 / 12.9.2/ 12.9.3 del CDI.



FEDERACIÓN MENDOCINA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN 230/95

E-mail: [femadmza@yahoo.com.ar](mailto:femadmza@yahoo.com.ar)

Web: femadmza.com.ar



- 3) Comuníquese de la presente a través de notificación fehaciente en la C.D.A. del A.C.A para su notificación a las Federación Regionales integrantes del esquema deportivo de la ADN para su cumplimiento efectivo en el orden nacional.
- 4) Comuníquese la presente para su notificación piloto Renzo Lana en la casilla de correo electrónico denunciado por el sancionado.

FERNANDO MORENO  
Secretario

HUGO ISMAEL MARI  
Presidente